

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Enrique Gallego Fresno al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el archivo del aludido Servicio sobre deslindes practicados en los años 1867, 1896 y 1916, así como en las clasificaciones de los términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue sometido al trámite de exposición pública, siendo devuelto en unión de diversas reclamaciones suscritas por diferentes colindantes, y con las que se mostraron de acuerdo las autoridades locales, procediéndose seguidamente por el propio Perito agrícola don Enrique Gallego Fresno a una nueva redacción del proyecto de clasificación, que también fue objeto de idénticas reclamaciones y oposición de las autoridades locales, quienes solicitaron reducción de anchura en los pasos de ganado;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Jesús Planchuelo Macabich se procedió al estudio de las diversas reclamaciones presentadas, conjuntamente con sus firmantes y representaciones de las autoridades locales, así como al reconocimiento del terreno objeto de impugnación, siendo seguidamente redactado un nuevo proyecto de clasificación, que sometido al trámite de exposición pública fue favorablemente impugnado por el Ayuntamiento de Constantina y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término municipal y elevándose nueva reclamación por parte de don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete, Marqués de Grañina, formulándose diversas consideraciones sobre el trazado de la carretera a Sevilla, que afecta al segundo tramo de la «Cañada Real de Sevilla», número 2 del proyecto, así como también rebatiendo la descripción de la «Cañada Real de El Robledo a Lora del Río y Sevilla», número 1 del referido proyecto;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a quien fué sucesivamente facilitado ejemplares de los proyectos de clasificación expuso diversas consideraciones en orden a la reducción de anchuras de las vías pecuarias, según se proponía en el texto del redactado en primer lugar, y sin que se alegara reparo alguno acerca del contenido de los posteriores proyectos;

Resultando que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación suscrita por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete, a raíz de la tercera exposición pública del proyecto de clasificación, en cuanto al trazado de la carretera de Sevilla, en lo que afecta a la descripción de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla», no constituye materia a estudiar en el presente expediente de clasificación, correspondiendo más bien a la Diputación Provincial de Sevilla, y que por lo que se refiere a la «Cañada Real de El Robledo a Lora del Río y Sevilla», su descripción no ha sido variada respecto de lo que apareció en anterior proyecto, lo que mueve a considerar desprovista de fundamento la nueva reclamación;

Considerando que la clasificación, en la forma propuesta por el Ingeniero agrónomo don Jesús Planchuelo Macabich, ha sido redactada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y mereciendo favorables informes por parte de las autoridades locales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Robledo a Lora del Río y Sevilla.—Anchura 75,22 metros.

Cordel de El Pedroso.

Cordel de Cazalla y Extremadura.

Cordel del Pilarejo.

Los tres cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

Vereda del Enjambradero.—Anchura 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Sevilla (tramo primero y segundo).

Cañada Real de El Pedroso y Cazalla para Lora del Río.

Lañada Real de Hornachuelos a El Pedroso (tramo primero y segundo).

Cañada Real de San Nicolás a Las Navas.

Cañada Real de La Rivera del Huéznar.

Las cinco cañadas que anteceden reducirán su anchura original de 75,22 metros a la de 37,61 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

Vía pecuaria innecesaria

Cañada Real de Sevilla (tramo segundo).—Anchura de 75,22 metros, que será reducida en su totalidad, enajenándose reglamentariamente el sobrante

Descansaderos y abrevaderos excesivos

Descansadero de la Cervuncosa.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que quedará reducida a dos hectáreas, enajenándose reglamentariamente el sobrante.

Descansadero y abrevadero del Escorial.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que quedará reducida a dos hectáreas, enajenándose reglamentariamente el sobrante.

Descansadero del Vicario.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que quedará reducida a seis hectáreas 50 áreas, enajenándose reglamentariamente el sobrante.

Descansadero-abrevadero del Cañuelo.—Superficie de 38 hectáreas 64 áreas, que se reducirá a dos hectáreas 50 áreas, enajenándose el sobrante.

Descansadero de los Parrejones.—Superficie de dos hectáreas 22 áreas, se reducirá a la anchura de la vía en que está situado, enajenándose el sobrante.

Descansadero del Arenal.—Superficie de tres hectáreas 22 áreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante.

Descansadero del Rebollar de la Virgen.—Superficie de cinco hectáreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante que resulta.

Descansadero de Cuesta Blanca.—Superficie de tres hectáreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante.

Descansadero y abrevadero de la Fuente del Acebuche.—Superficie de 64 áreas 40 centiáreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante.

Abrevadero de la Fuente de la Higuera.—Superficie de 50 áreas, que se reducirá, adaptándola a la anchura de la vía pecuaria en que está situado, enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde, correspondiendo idénticas consideraciones en cuanto a los descansaderos y abrevaderos.

Segundo.—El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias, así como también de los descansaderos y abrevaderos, figura el proyecto redactado por el Ingeniero agrónomo don Jesús Planchuelo Macabich, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Desestimar la reclamación de don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete, Marqués de Grañina.

Cuarto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como el deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías, descansaderos y abrevaderos clasificados como «excesivos», sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no sea reglamentariamente enajenado.

Quinto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.